

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretaria

**JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro.186

RADICACIÓN 2023-030

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por el señor **ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, en contra de la señora **RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO**.

Como quiera que, en efecto, este Despacho profirió la sentencia Nro. 151 Del 29 de agosto de 2022, mediante la cual decretó la Separación Definitiva de Bienes, dentro del matrimonio religioso celebrado entre las partes, y consecuentemente, declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal, fue proferida por este Despacho, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P., se tiene competencia para conocer de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada, y Por tanto, se procederá al estudio del asunto.

Efectuada entonces su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica cuál es el domicilio de la señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya enviado está a la parte demandada por medio electrónico o físico (artículo 82-10 del C.G.P y Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado del demandante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

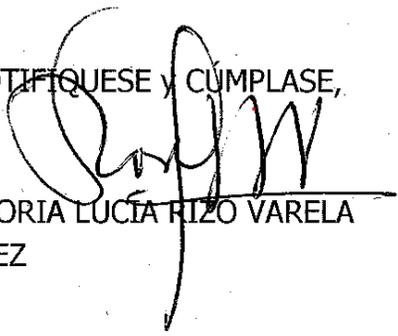
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por el señor **ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ** en contra de la señora **RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, y que deberá remitir copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS abogado identificado con C.C. 16.661.169 y T.P. No. 134.918 del C.S.J. como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 032

Fecha: Febrero 27/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

PRV.